

CONCEPTO 8320 DEL 2023

(agosto 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memorando

1-GCCRN-23-008320

Bogotá D.C,

PARA: LUZ ADRIANA NAVA VILLAMIL  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional (E)  
DE: PAOLA RAMÍREZ PABÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica interna  
ASUNTO: Concepto sobre la figura de apátrida, su naturaleza y funciones de las áreas involucradas

Respetada Jefe (E):

De manera atenta y ante la consulta realizada a esta dependencia en relación con la interpretación de las funciones de las áreas involucradas, en este caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales Asuntos Multilaterales - GIT de Determinación de la Condición de Refugiado, la Oficina Asesora Jurídica y sus consideraciones.

#### A. REFUGIO Y APATRIDIA

Lo primero que se debe señalar, es que las figuras de apátrida y refugio son diferentes. El concepto de apátrida es el de un extranjero que busca protección o amparo fuera de su país de origen por motivos de conflicto o de persecución política, raciales, por pertenencia a un grupo social, por nacionalidad u opinión política entre otros.

La apátrida es un hecho jurídico, que se define a partir de la inexistencia del vínculo de nacionalidad que concibe que todo ser humano posee una nacionalidad al nacer, como atributo inherente a su persona en la sociedad.

Es así como los atributos de la personalidad implican el reconocimiento de una serie de cualidades semejantes, de manera que en lo que respecta a la nacionalidad, esta cualidad determina una relación de existencia otorga a las personas un reconocimiento y relacionamiento ante un Estado y la sociedad, prerrogativas y obligaciones.

De esta manera, se ha reconocido la importancia de la nacionalidad en el escenario del derecho internacional, como lo establece el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el artículo [20](#) de la Constitución Política de Costa Rica "Pacto de San José de Costa Rica".

La persona refugiada no tiene un estatus reconocido aún por el Estado receptor, en contraposición, la persona no es reconocida por ningún país como ciudadana, es decir, carece de una nacionalidad que permita medidas de protección por un Estado receptor, si bien un proceso que inicie como apátrida puede dar lugar a un estatus distinto.

Por otra parte, la situación de apátrida ante la carencia o ausencia de este vínculo con un Estado, como lo establece el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, permite el goce de otros derechos como la identidad, el nombre, la libertad de locomoción, derecho

En cuanto a las causas de la situación de apátrida, la Agencia de la Organización de las Naciones U una serie de situaciones como: a) existencia de leyes que restringen el derecho a la nacionalidad, b) sucesión de Estados y d) por la pérdida y privación de la nacionalidad.

Se encuentra que, en procura de reconocer ciertas prerrogativas a favor de las personas en situación internacional los Estados han asumido obligaciones a través de dos instrumentos jurídicos: la Conv y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961.

En el caso de Colombia, se aprobaron la Convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas y la Conv de Ley [1588](#) de 2012 “Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre el Estatuto de tos Apát septiembre de 1954 y la 'Convención para reducir tos casos de Apátrida' adoptada en Nueva York e

Es así que el Estado colombiano al ratificar estos instrumentos internacionales, asumió la obligació procedimientos con el fin de materializar el marco de protección en materia de apátrida, especialme documentos de viaje y asistencia administrativa, reconocimiento de nacionalidad a los niños que na nacionalidad, siendo estos instrumentos importantes para prevenir la apátrida debido a la pérdida de sucesión de Estados.

## B. MARCO JURÍDICO, DISEÑO INSTITUCIONAL ACTUAL ALREDEDOR DE LA FIGURA I

Para el Estado colombiano, la asunción de tareas en materia de apátrida surge como consecuencia n institucionalización de una política migratoria a través de Ley [2136](#) de 2021 “Por medio de la cual s lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado color la cual se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores deba desarrollar la dirección del proce extranjeros, esto es, los proceso de refugio, asilo y apátrida.

En cuanto el fenómeno de apátrida se observa que existe un marco de protección que implica el des tal condición, la expedición de documentos de viaje, el tratamiento de personas apátridas nacidas en observa, en los artículos [58](#), [65](#), [66](#) y [67](#) de la ley 2136 de 2021<sup>(1)</sup>.

Teniendo en cuenta que la asunción y desarrollo de funciones administrativas se realiza en consona eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, se observa que a través del Decreto [869](#) de 2016 "P Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones “ y la Resolución No [9709](#) de 2l Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores", se establecen las competencias funcionales en ma Entidad.

Dentro del contenido de las disposiciones en comento, se observa que el Decreto [869](#) de 2016 no es apátrida, no obstante, la Resolución No [9709](#) de 2017 dispone en cabeza de dos dependencias, func

De un lado, la Resolución le asigna funciones relacionadas al Grupo Interno de Trabajo de Naciona Asuntos Jurídicos Internacionales, así:

**“ARTÍCULO 9. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE NACIONALIDAD.** Corresponde al C a la Dirección de Asuntos Jurídicos internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercer

2. Aportar a la Dirección iniciativas para mejorar la organización del trabajo, así como, elementos c con las solicitudes de naturalización de extranjeros, renuncia y recuperación de la nacionalidad colc (...)"

De otro lado, le imparte roles al Grupo interno de Trabajo de Determinación de Condición de Refug Asuntos Multilaterales, tal y en el siguiente sentido:

**"ARTÍCULO 30.1, GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, adscrito al Despacho de Relaciones Exteriores, ejercer las siguientes funciones:**

(...)

12. Atender las jornadas de actualización convocadas por el ACNUR sobre los temas relacionados con la condición de refugiado.

13. Participar en los encuentros de orden regional e internacional que se realicen para tratar temas relacionados con la condición de refugiado.

De las disposiciones en cita, se puede evidenciar que el diseño institucional respecto a la apátrida es el de labor de aportar y establecer montos de juicio en los casos de apátrida que se presenten, mientras que las disposiciones de la Condición de Refugiado, están más relacionadas con capacitación y participación.

Por ello, de establecerse la necesidad de la asignación de los procesos inherentes de apátrida a otro organismo, sería necesario modificar la Resolución No [9709](#) de 2017, luego de realizarse una valoración integral de los elementos (talento humano, jurídica internacional, jurídica interna, entre otras), de elementos como la capacidad de ejecución en la ejecución de un procedimiento.

### C. MODELO COMPARATIVO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE APATRIDIA

En un ejercicio de prácticas comparadas, y en procura de lograr un mayor panorama funcional respecto a las solicitudes de apátrida, se presenta el siguiente análisis:

-- España

El reconocimiento de la condición de apátrida se da de conformidad al procedimiento adelantado por el Ministerio del Interior<sup>(2)</sup>.

-- México

El procedimiento de apátrida se adelanta a través del Instituto Nacional de Migración y la decisión respectiva es emitida por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados<sup>(3)</sup>.

-- Brasil

El proceso de reconocimiento de la condición de apátrida se inicia a través de la solicitud del interesado ante el Departamento de Seguridad Pública o a la Policía Federal; el procedimiento de reconocimiento es establecido por el Departamento de Seguridad Pública junto con el Comité Nacional para Refugiados<sup>(4),(5)</sup>.

-- Costa Rica

EL "Reglamento para La Declaratoria de La Condición de Persona Apátrida" contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 17.118 del 11 de noviembre de 2016, establece que la determinación de la condición de persona apátrida corresponde al Departamento de Asesoría Jurídica.

Si bien se analiza que en estos países se incorpora en una sola dependencia u oficina el procedimiento de reconocimiento de la condición de apátrida, es preciso aclarar que estas son formas de protección para extranjeros en situaciones distintas e independientes.

No obstante, se observa que el denominador común es que un solo ente adelanta el proceso de apátrida en las diferentes circunstancias de cada caso.

### D. RESPECTO AL TRÁMITE DE APATRIDIA

El artículo [3](#) de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia.

En armonía con esta normal, el literal b del numeral 3 del artículo [2](#) de la Ley 909 de 2004 define el servicio público, como la gestión o proceso que debe adelantar la administración pública para adecuarse a la demanda.

En concordancia con lo anterior, es posible que por necesidades del servicio o basados en razones de interés público sustentado en la realización de estudios técnicos, se modifiquen procedimientos y/o servicios para mejorar la economía y celeridad de las entidades públicas, encaminado todo ello a la efectividad en la atención al ciudadano.

En concepto de esta Oficina, la modificación y adopción de procesos administrativos, como el caso del procedimiento de reconocimiento de apátrida por parte de alguna de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se debe hacer exclusivamente en el criterio jurídico, sino que debe hacerse un análisis integral y técnico, que tenga en cuenta las necesidades del servicio, (ii) Las recomendaciones internacionales sobre la materia, (iii) Las cargas administrativas, (iv) Los elementos objetivos de capacidad técnica de conformidad al estudio que se adelanta por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional junto con Las áreas involucradas, (v) La racionalidad del acto que cuenta La entidad, (vi) Las buenas prácticas internacionales, y (vii) el mecanismo jurídico para la modificación del acto administrativo de creación y reglamentación de procedimientos.

Sea preciso señalar que el análisis integral, debe ir encaminado a determinar La forma más efectiva de prestación de los servicios que puedan presentar con miras a mejorar Los servicios de protección de ciudadanos extranjeros que se prestan en Colombia.

#### ALCANCE DEL CONCEPTO

Este concepto no compromete La responsabilidad de La Oficina Asesora Jurídica Interna, ni es de carácter vinculante por virtud de Lo dispuesto en el artículo [28](#) del Código Contencioso Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PAOLA RAMÍREZ PABÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

<NOTAS PIE DE PÁGINA>

**1. ARTÍCULO [58](#). Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son; el pasaporte, el documento de viaje para extranjeros, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia de conformidad con Los convenios internacionales de los que Colombia es parte.**

**ARTÍCULO [65](#). Personas Apátridas nacidas en el exterior. Las personas nacidas en el exterior que solicitan la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la forma establecida para el efecto por este Ministerio.**

**Durante el procedimiento se garantizará La identificación y permanencia temporal en el territorio colombiano. Cuando se reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje, en el cual se establezca la identificación y regularización.**

**La persona nacida en el exterior reconocida como apátrida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que no tiene nacionalidad colombiana por adopción, una vez haya cumplido con el término de un (1) año de La visa de residente.**

El solicitante gozará de Las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el ] reglamentación de la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adelantar el trámite de nacionalidad colombiana presentación de la solicitud de naturalización de la persona reconocida como apátrida.

**PARÁGRAFO.** En aplicación del principio del interés superior, los niños, niñas y adolescente reconocimiento de la condición de persona apátrida ante el Ministerio de Relaciones Exterior condición, Les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción mediante acto administrativo Nacional del Estado Civil parta la expedición del respectivo documento de identificación colo Durante el procedimiento se garantizará La identificación y permanencia temporal en el terri

**ARTÍCULO 66.** Procedimiento para reconocimiento de la condición de persona apátrida. El ] competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condició personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presenté Ley.

EL Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento personas nacidas en el exterior y en Colombia, el cual tendrá un término de duración no may presentación de la solicitud ante el Ministerio cuando la persona haya nacido en el exterior, o Registraduría Nacional del Estado Civil al Ministerio, cuando la persona haya nacido en terr observarán todas las garantías del debido proceso.

**ARTÍCULO 67.** Personas apátridas nacidas en Colombia. La Registraduría Nacional del Esti Relaciones Exteriores la solicitud de reconocimiento de la condición de persona apátrida naci el caso concreto para determinar tal condición, de acuerdo con el procedimiento establecido e de Relaciones Exteriores,

El Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá acto administrativo mediante el cual determ de apátrida.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el acto administrativo que reconoce l el Ministerio de Relaciones Exteriores, procederá a reconocer la nacionalidad colombiana por a la comunicación del acto administrativo. El procedimiento y requisitos para este efecto será del Estado Civil.

**PARÁGRAFO.** Durante este procedimiento se garantizará la identificación y permanencia te

2. <https://www.interior.Rob.es/opencms/es/servicios-al--ciudadano/tramites-y-gestiones/oficina-de-¿ apatrida/#:~:text=A1%20respecto%2C%20es%20ap%C3%A1trida%20toda,de%20ACNUR%20en>

3. [https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018\\_apatridia.pdf](https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf)

4. <https://www.ucsf.edu.ar/wp-content/uploads/2019/12/TesinaCeciliaSusmann.pdf>

5. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?Íd=repositorio/10221/25509/1/Regulacion de la ar Ecuador.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?Íd=repositorio/10221/25509/1/Regulacion%20de%20la%20apatriada%20en%20el%20Ecuador.pdf)

6. <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=apatrida#:~:text=Apatridia%20significa%20sin%20patría%20v,las%20persona>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2